RESOLUCIÓN

Asunto: – ***Convalidar la Resolución R0000136290, dictada el día 7 de octubre de 2026 por la Dirección Insular de Planificación Territorial, Paisaje y Patrimonio Histórico, en virtud de la cual se aprueba la Adenda nº 4, que modifica el convenio de colaboración suscrito entre la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife) y el Cabildo Insular de Tenerife, formalizado con fecha 24 de diciembre de 2023, a fin de instrumentalizar la subvención correspondiente a la anualidad 2026 para la restauración de diversos bienes inmuebles de valor cultural.***

MJQ/MPD E2023014262

Visto el expediente nº E2023014262, relativo al otorgamiento de una **subvención a favor de la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife), para la restauración de diversos bienes inmuebles de valor cultural de su titularidad**, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 7 de octubre de 2026, se dictó Resolución de la Dirección Insular de Planificación Territorial, Paisaje y Patrimonio Histórico, R0000136290, cuyo fin es aprobar el texto de la Adenda nº4 a suscribir entre el Cabildo Insular de Tenerife y la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife) al objeto de instrumentalizar la subvención correspondiente a la anualidad 2026, destinada a restauración de diversos bienes inmuebles de valor cultural de titularidad de la citada institución eclesiástica, comprendida dentro de las distintas líneas de actuación del Programa Insular de Patrimonio Histórico 2023-2027.

SEGUNDO.- El servicio gestor ha advertido, que si bien el Informe Propuesta previo a la Resolución dictada recoge correctamente la competencia para emitir el acto que nos ocupa, que en este supuesto se trata de la Consejería Insular de Presidencia, Administración y Servicio Público, Planificación Territorial y Patrimonio Histórico, al proceder a subir el documento en la aplicación de Secretaría, se ha producido un error al señalar como órgano competente a la Dirección Insular de Planificación Territorial, Paisaje y Patrimonio Histórico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Visto que el órgano que dictó dicha resolución carecía de competencia para su adopción, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo tenor literal es el siguiente:

"1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

2.El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos.

3.Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea el superior jerárquico del que dictó el acto viciado, (...)"

Es doctrina uniformemente asentada por el Tribunal Supremo, que para que la incompetencia pueda ser constitutiva de nulidad de pleno derecho, ha de manifestarse "de modo ostensible, patente, claro e incontrovertido" (Sentencia 18 de mayo de 2001), entre otras; esto es para supuestos graves como que el órgano pertenezca a una Administración distinta, o bien perteneciendo a la misma administración este órgano carezca de toda competencia respecto a una determinada materia (Sentencia de 15 de junio de 1981 y 25 de febrero de 1989).

Asimismo, en aras del principio de conservación de los actos administrativos, “in favor actii”, aplicado de forma unánime por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre otras las sentencias de 15 de enero de 1992 y 23 de mayo de 2000, y en cumplimiento del artículo 103 de la Constitución Española (CE) así como de los principios de eficiencia y economía procedimental; resultando que, de conformidad con lo anteriormente expuesto concurren los supuestos de hecho requeridos en el citado precepto, puesto que como ya se ha indicado en el antecedente de hechos segundo, se ha producido una confusión en el acto de la firma, procede la convalidación del referido acto dictado, correspondiéndole la misma, al órgano superior jerárquico del que dictó la resolución, al resultar el competente para ello, preservando de esta manera y dándole validez al señalado acto administrativo, cuyo contenido permanecerá inalterado.

SEGUNDA.- En los términos regulados en el artículo 57.3.f) del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Cabildo Insular de Tenerife (publicado en el anexo al BOP número 148, de 9 de diciembre de 2024), el órgano competente para conocer de este asunto es la Consejería Insular de Presidencia, Administración y Servicio Público, Planificación Territorial y Patrimonio Histórico.

No obstante, la competencia para la firma de la adenda objeto de la resolución, le corresponde a la Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de la representación que ostenta de dicha corporación y con base a las facultades que le otorgan el artículo 124.4.a) en relación con la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 5.2.a) y 57.5.a) Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Cabildo Insular de Tenerife (Anexo al BOP nº 148, de 9 de diciembre de 2024).

Por lo expuesto, y a la vista de la documentación obrante en el expediente de referencia, el Sr. Consejero Insular del Área de Presidencia, Administración y Servicio Público, Planificación Territorial y Patrimonio Histórico, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**

ÚNICO. – Convalidar la Resolución R0000136290, dictada el día 7 de octubre de 2026 por la Dirección Insular de Planificación Territorial, Paisaje y Patrimonio Histórico, en virtud de la cual se aprueba la Adenda nº 4, que modifica el convenio de colaboración suscrito entre la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife) y el Cabildo Insular de Tenerife, formalizado con fecha 24 de diciembre de 2023, a fin de instrumentalizar la subvención correspondiente a la anualidad 2026 para la restauración de diversos bienes inmuebles de valor cultural, por importe de DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL CIENTO QUINCE EUROS CON DOS CÉNTIMOS (2.071.115,02 €).

Código Seguro De Verificación	mVE9qvGGQCjZQVHEvtnq4w	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL	Firmado	15/10/2026 18:24:27
	José Miguel Ruano León - Consejero Insular del Área de Presidencia, Administración y Servicio Público, Planificación Territorial y Patrimonio Histórico Vp2º	Firmado	15/10/2026 18:23:21
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/mVE9qvGGQCjZQVHEvtnq4w		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/2